

**DISPOSICION ADICIONAL**

**PRIMERA.**—Las disposiciones de este Decreto serán aplicables a los concursos que se convoquen, a partir de enero de 1995, para cubrir puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**SEGUNDA.**—La Dirección General de la Función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, la homologación de los cursos de formación y perfeccionamiento sobre la normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

**DECRETO 7/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento de las captaciones de agua para el riego y la implantación y mejora de sistemas que propicien la economía del agua en explotaciones de olivar, frutales y hortícolas cuyos titulares sean agricultores a título principal.**

Correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Agricultura de acuerdo con lo que estipula el punto 6.

del Artículo 7, Título I del Estatuto de Autonomía de Extremadura, entre los objetivos de su política agraria debe figurar una adecuada Ordenación de sus Producciones Agrarias, de forma que los recursos naturales y los medios productores sean utilizados con la máxima eficacia técnicoeconómica, compatibilizando los procesos productivos con la ordenación de la economía, los intereses socioeconómicos de la región y la conservación de los recursos naturales.

Igualmente la conservación y uso racional del agua para riego deben ser objetivos prioritarios de toda política de Ordenación de las Producciones Agrarias.

La consecución de dichos objetivos en épocas de sequía y con el acentuado encarecimiento de la energía, requiere apoyar los proyectos de captación de agua subterránea para el riego de olivar, frutales y hortícolas, así como incentivar y fomentar las nuevas puestas en riego y la mejora de los riegos existentes en los mismos cultivos, bajo sistemas que permitan una adecuada gestión de los recursos hidráulicos, afectando así de forma positiva, no sólo al proceso productivo, sino con indudable interés al ahorro energético de agua y la conservación del medio ambiente.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en concordancia con las orientaciones de la Política Agrícola Común, el Reglamento (UE) 2328/91, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 21 de febrero de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º**—Se establece una línea de ayuda destinada al fomento de las captaciones de agua para el riego y la implantación y mejora de sistemas que propicien la economía del agua.

**Artículo 2.º**—Serán beneficiarios de la ayuda, las explotaciones de olivar, frutales y hortícolas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio cuyos titulares sean Agricultores a Título Principal (A.T.P.), debiendo pertenecer en el caso de explotaciones de frutales a una Organización de Productores de Frutas y Hortícolas (O.P.F.H.). A todos los beneficiarios se les exigirá la capacitación profesional y llevanza de contabilidad a que hace referencia el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2328/1991. La renta de trabajo futura no será superior al 120% de la renta de referencia fijada para la Región.

**Artículo 3.º**—La ayuda consistirá en subvencionar hasta el 45% de la inversión aprobada, sin superar la inversión auxiliable el importe máximo de 5.000.000 ptas. por explotación y año, en función del grado de adecuación y de las disponibilidades presupuestarias. En todo caso,

la subvención se calculará sobre el coste aprobado de ejecución de las inversiones, excluido el I.V.A. En las inversiones que no tengan el carácter de bienes inmuebles la ayuda no superará el 30%. El conjunto de la inversión no superará el montante de 14,3 millones de pesetas por U.T.H., ni 28,5 millones de pesetas por explotación para un periodo de seis años, tanto en planes vigentes como futuros. En zonas no desfavorecidas los porcentajes de subvención referenciados en este artículo se rebajarán al 35% y al 20% respectivamente.

El pago de la misma se realizará previa comprobación y certificación de los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio. En ningún caso el importe de la inversión objeto de ayuda será superior a lo justificado documentalmente de los pagos de las mismas.

Artículo 4.º—El pago de la ayuda se efectuará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Comercio, de la Junta de Extremadura, estableciéndose anualmente en su presupuesto la cuantía destinada a esta finalidad.

Artículo 5.º—Las explotaciones acogidas a la línea de ayuda fijada en el artículo 3.º del presente Decreto, deberán ajustar sus inversiones a los siguientes objetivos básicos:

- a) Captación de agua subterránea para riego por goteo de olivares, hortícolas y frutales.
- b) Introducir e instalar nuevos sistemas de riego que propicien la economía del agua y/o el ahorro energético.
- c) Mejorar, transformar y automatizar los riegos existentes, siempre que se propicie el ahorro de agua.
- d) Adaptación e introducción de sistemas de fertirrigación.
- e) Instalación de riegos compartidos basados en el sistema de riego por goteo.

Artículo 6.º—Las ayudas que se contemplan en el presente Decreto, se aprobarán mediante resolución del Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Financiación y Medios Agrarios.

Artículo 7.º—Los interesados que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el artículo 3.º del presente Decreto, deberán aportar la siguiente documentación:

—Solicitud de ayuda en el impreso que figura como anexo del presente Decreto.

—Plan de explotación con valoración anualizada de las inversiones a realizar firmado por técnico competente, debiendo cumplir con la legislación general vigente al respecto.

—Fotocopia del D.N.I., N.I.F. y/o C.I.F.

—Si es persona física: documentación acreditativa de ser A.T.P.; si es persona jurídica o agrupación de agricultores legalmente reconocida por la Consejería de Agricultura y Comercio: documentación acreditativa de la condición de A.T.P. de más del 50% de los socios de la Entidad.

—Los titulares de explotaciones de frutales y hortícolas, presentarán certificado de pertenecer a Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. (O.P.F.H.)

—Impreso de Alta de terceros (si fuese necesario) debidamente cumplimentado.

—Declaración jurada de hallarse al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación se presentará en la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, c/ Adriano, 4 - Mérida, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de Relación, Tramitación e Información o en cualquier otra forma contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Previo al cobro de la ayuda y a requerimiento de los Servicios Técnicos, se aportarán certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Artículo 8.º—El plazo para la presentación de las solicitudes y documentación estará comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril de cada año. Excepcionalmente, en 1995 el plazo finalizará a los 30 días de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto. Los expedientes de solicitud deberán resolverse en un plazo máximo de 45 días naturales, computados a partir del día del registro de la solicitud, y notificarse al interesado en el plazo de 15 días de dicha Resolución. La falta de notificación se entenderá como denegatoria de la ayuda.

Los expedientes se resolverán en el orden cronológico en que sea registrada la documentación completa y correcta.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ANEXO**  
**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**  
**DIRECCION GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS**

SOLICITUD DE AYUDA PARA PARA EL FOMENTO DE LAS CAPTACIONES DE AGUA PARA EL RIEGO  
 Y LA IMPLANTACION Y MEJORA DE SISTEMAS QUE PROPICIEN LA ECONOMIA DEL AGUA EN  
 EXPLOTACIONES DE OLIVAR, FRUTALES Y HORTICOLAS CUYOS TITULARES SEAN AGRICULTORES  
 A TITULO PRINCIPAL (A.T.P.)

**Nº REGISTRO EXPLOTACIONES:** \_\_\_\_\_

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Apellidos y Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
 N.I.F. o C.I.F. Nº \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_.

¿ de socios A.T.P.: \_\_\_\_\_ (Sólo para Personas Jurídicas).

**E I P O N E:**

Que siendo titular de explotación de olivar, frutales y/o horticolas cuyos datos se recogen en la declaración del registro de explotaciones.

**SOLICITA:**

Le sea concedida la ayuda que contempla el Decreto \_\_\_/1995, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, publicado en el D.O.E. nº \_\_\_ de \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, y transferida, si procede, a la entidad bancaria designada en el Alta de terceros presentada.

La identificación catastral de las parcelas en las que se prevé la mejora es:

TIPO DE MEJORA	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA

TOTAL HAS. A REGAR: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) La falsedad de los datos de la solicitud dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes como consecuencia de falsedad en documento público.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS.**